

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008**

Fecha: 04/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2019 00328	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARA11	LUIS FERNANDO PEREZ MELO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente LUIS FERNANDO PEREZ MELO	03/02/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2019 00330	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARA11	CECILIA MONROY ORTEGON	Auto 440 CGP	03/02/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2019 00330	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARA11	CECILIA MONROY ORTEGON	Auto decreta medida cautelar	03/02/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00451	Ejecutivo Singular	MARÍA YOHANA GARRIDO	ERIKA YARETH RUÍZ SALINAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00451	Ejecutivo Singular	MARÍA YOHANA GARRIDO	ERIKA YARETH RUÍZ SALINAS	Auto niega medidas cautelares	03/02/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00454	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA CREDIFUTURO	MARCO ALONSO RAMIREZ BOTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00454	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA CREDIFUTURO	MARCO ALONSO RAMIREZ BOTERO	Auto niega medidas cautelares	03/02/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2020 00455	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	GUSTAVO POLANIA TRJUILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00455	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	GUSTAVO POLANIA TRJUILLO	Auto niega medidas cautelares	03/02/2021	0005	DIGITAL
41001 4189001 2020 00457	Ejecutivo Singular	TRINIDAD PEREZ CAMACHO	DUVAN CASTELLANOS SALDAÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2021	0003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00457	Ejecutivo Singular	TRINIDAD PEREZ CAMACHO	DUVAN CASTELLANOS SALDAÑA	Auto decreta medida cautelar	03/02/2021	0004	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/02/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 03/02/2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00328-00-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI 1

DEMANDADO: LUIS FERNANDO PEREZ MELO

AUTO

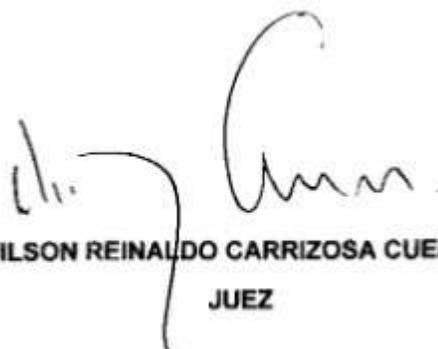
Observa el despacho CORREO ELECTRONICO DEL 25/08/2020 del expediente en donde se allega memorial de la parte demanda **LUIS FERNANDO PEREZ MELO** en donde expresa tener conocimiento de la presente causa procesal, así las cosas se entiende que la parte demandada tiene pleno conocimiento del presente proceso al mencionar el número de radicación del proceso se considerará notificado por conducta concluyente acorde con el artículo 301 del C.G.P., Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **LUIS FERNANDO PEREZ MELO**, por las razones anteriormente descritas, acorde a lo preceptuado artículo 301 del C.G.P, entendiéndose surtida el día en que se notifique el presente auto; procédase a remitir copia digital del expediente al abonado de correo electrónico fernando.perez9905@gmail.com

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído regresen las diligencias a la secretaria a efectos de contabilizar los respectivos términos de notificación.

Notifíquese y Cúmplase.-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 04-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA. 03/02/2021

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: 41001 41 89 001 **2019-00330 00**

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI 1**

DEMANDADO: **CECILIA MONROY ORTEGON**

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI 1, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **CECILIA MONROY ORTEGON** por lo que mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 21 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada **CECILIA MONROY ORTEGON**, para contestar y excepcionar venció el día 14 de julio de 2020

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **CECILIA MONROY ORTEGON** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI 1**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$ 190.000,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JCAF

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 04-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03/02/2021

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: 41001 41 89 001 **2019-00330 00**

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI 1**

DEMANDADO: **CECILIA MONROY ORTEGON**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble distinguidos con folios de matrícula **No. 200-194969** de propiedad de la señora **CECILIA MONROY ORTEGON CC 36.146.220**, registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva-Huila

Líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva-Huila, a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JCAF

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 04-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 03/02/2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00451 00	
Demandante	:	MARÍA YOHANA GARRIDO	C.C. 1.075.245.283
Apoderado	:	MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA	T.P 149.081
Demandados	:	JOSÉ DOMINGO SALINAS	C.C. 12.124.723
		ERIKA YARETH RUÍZ SALINAS	C.C. 32.109.947

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

MARÍA YOHANA GARRIDO C.C. 1.075.245.283 por intermedio de su endosatario judicial **MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA con T.P 149.081** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de los señores **JOSÉ DOMINGO SALINAS con C.C. 12.124.723** y **ERIKA YARETH RUÍZ SALINAS con C.C. 32.109.947**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en la letra de cambio visible a Folios 6 y 7 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **letra de cambio visible a Folios 6 y 7 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **JOSÉ DOMINGO SALINAS con C.C. 12.124.723** y **ERIKA YARETH RUÍZ SALINAS con C.C. 32.109.947**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **MARÍA YOHANA GARRIDO C.C. 1.075.245.283**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE** (\$18.960.000) por concepto de capital adeudado representado en la **letra de cambio** y que debía ser cancelado el 04 de enero de 2020.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 05 de enero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación liquidados a la tasa que haya establecido la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA** identificado con CC. **93.366.599** y portador de la tarjeta profesional No. **149.081 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

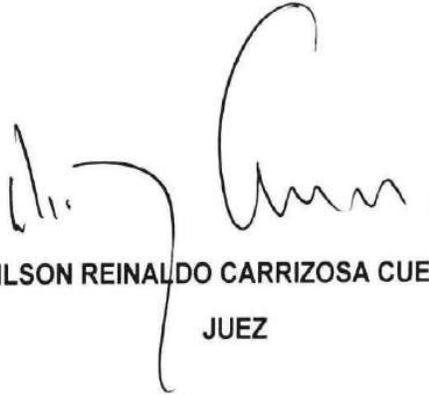


RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 04-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 03/02/2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00451 00	
Demandante	:	MARÍA YOHANA GARRIDO	C.C. 1.075.245.283
Apoderado	:	MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA	T.P 149.081
Demandados	:	JOSÉ DOMINGO SALINAS	C.C. 12.124.723
		ERIKA YARETH RUÍZ SALINAS	C.C. 32.109.947

AUTO

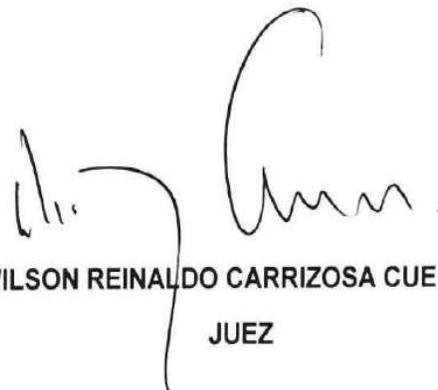
Observa el despacho a folio 8 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios de la aquí demandada ERIKA YARETH RUÍZ SALINAS con C.C. 32.109.947 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 13/02/2020

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 04-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 03/02/2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00454 00
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO NIT. 891.101.627-4
Apoderado : JIMENA CANDELO PERDOMO T.P. 150.728
Demandados : MARCO ALONSO RAMIREZ BOTERO C.C. 70.690.246

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO NIT. 891.101.627-4 por intermedio de su apoderado judicial **JIMENA CANDELO PERDOMO** con **T.P. 150.728** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **MARCO ALONSO RAMIREZ BOTERO** con **C.C. 70.690.246**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el pagaré No. 0020882 más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré a Fol. 1 (Archivo electrónico. 0003. Anexos demanda ejecutiva); así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **MARCO ALONSO RAMIREZ BOTERO** con **C.C. 70.690.246**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO NIT. 891.100.656-**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por las cuotas en mora:
 - a. La suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 157.469.00) correspondiente al capital de la cuota del Treinta (30) de Septiembre de 2019; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.08% mensual liquidados desde el Veintinueve (29) de Agosto de 2019 al Treinta (30) de Septiembre de 2019 por la suma de Cuarenta y Tres Mil Cuarenta y Siete Pesos Mcte (\$ 43.047.00).
Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 01 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
 - b. La suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 173.635.00) correspondiente al capital de la cuota del Treinta (30) de Octubre de 2019; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.08% mensual liquidados desde el Veintinueve (29) de Septiembre de 2019 al Treinta (30) de Octubre de 2019 por la suma de Treinta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Un Pesos Mcte (\$ 39.771.00)
La suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 173.635.00) correspondiente al capital de la cuota del Treinta (30) de Octubre de 2019; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.08% mensual liquidados desde el Veintinueve (29) de Septiembre de 2019 al Treinta (30) de Octubre de 2019 por la suma de Treinta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Un Pesos Mcte (\$ 39.771.00).
 - c. La suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 177.246.00) correspondiente al capital de la cuota del Treinta (30) de Noviembre de 2019; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.08% mensual liquidados desde el



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Veintinueve (29) de Octubre de 2019 al Treinta (30) de Noviembre de 2019 por la suma de Treinta y Seis Mil Ciento Sesenta Pesos Mcte (\$ 36.160.00).

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 01 de Diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- d. La suma de CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 180.933.00) correspondiente al capital de la cuota del Treinta (30) de Diciembre de 2019; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.08% mensual liquidados desde el Veintinueve (29) de Noviembre de 2019 al Treinta (30) de Diciembre de 2019 por la suma de Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos Mcte (\$ 32.473.00).

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 01 de Enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal

- e. La suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 183.696.00) correspondiente al capital de la cuota del Treinta (30) de Enero de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.08% mensual liquidados desde el Veintinueve (29) de Diciembre de 2019 al Treinta (30) de Enero de 2020 por la suma de Veintiocho Mil Setecientos Diez Pesos Mcte (\$ 28.710.00).

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 31 de Enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- f. La suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 188.538.00) correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Febrero de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.08% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Enero de 2020 al Veintinueve (29) de Febrero de 2020 por la suma de Veinticuatro Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos Mcte (\$ 24.868.00).

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 01 de Marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- g. La suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 192.460.00) correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Marzo de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.08% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Febrero de 2020 a Veintinueve (29) de Marzo de 2020 por la suma de Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos Mcte (\$ 20.946.00).

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 30 de Marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- h. La suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 196.463.00) correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Abril de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.08% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Marzo de 2020 al Veintinueve (29) de Abril de 2020 por la suma de Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos Mcte (\$ 16.943.00).

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 30 de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- i. La suma de DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 200.549.00) correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Mayo de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.08% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Abril de 2020 al Veintinueve (29) de Mayo de 2020 por la suma de Doce Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos Mcte (\$ 12.857.00)

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 30 de Mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- j. La suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VENTIUN PESOS MCTE (\$ 204.721.00) correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Junio de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.08% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Mayo de 2020 al Veintinueve (29) de Junio de 2020 por la suma de Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos Mcte (\$ 8.685.00).

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 30 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- k. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 208.979.00) correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Julio de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.08% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Junio de 2020 al Veintinueve (29) de Julio de 2020 por la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos Mcte (\$ 4.427.00).



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

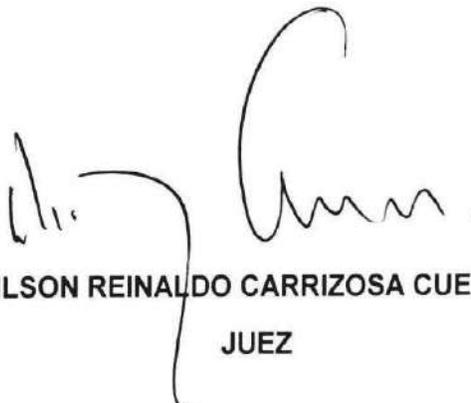
- I. La suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 3.861.00) correspondiente al capital de la cuota del Veintinueve (29) de Agosto de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 2.08% mensual liquidados desde el Veintiocho (28) de Julio de 2020 al Veintinueve (29) de Agosto de 2020 por la suma de Ochenta Pesos Mcte (\$ 80.00)
- m. Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 30 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **JIMENA CANDELO PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 36.307.454** de Neiva - Huila. Y portador de la tarjeta profesional No. **con T.P. 150.728** del **C.S de la J**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 14/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 04-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 03/02/2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00454 00
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO NIT. 891.101.627-4
Apoderado : JIMENA CANDELO PERDOMO T.P. 150.728
Demandados : MARCO ALONSO RAMIREZ BOTERO C.C. 70.690.246

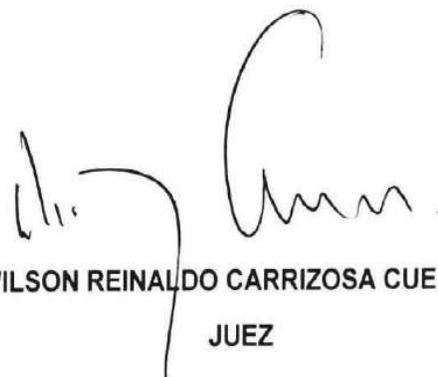
AUTO

Observa el despacho a folio 8 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/02/2020

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 03/02/2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00455 00	
Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938-8
Apoderado	:	LEYDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA	T.P 303.426
Demandados	:	GUSTAVO POLANÍA TRUJILLO	C.C. 12.103.769

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, por intermedio de su apoderada judicial **LEYDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA** con **T.P 303.426** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **GUSTAVO POLANÍA TRUJILLO con C.C. 12.103.769**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré de Fecha 30 de marzo de 2017 visible a Folio 4 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré de Fecha 30 de marzo de 2017 visible a Folio 4 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **GUSTAVO POLANÍA TRUJILLO con C.C. 12.103.769**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$15.878.636)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
2. Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **LEYDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA** identificada con CC. **1.075.273.799** y portadora de la tarjeta profesional No. **303.426** del **C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

1

LAFT 14/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 04-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 03/02/2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00455 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Apoderado : LEYDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA T.P 303.426
Demandados : GUSTAVO POLANÍA TRUJILLO C.C. 12.103.769

AUTO

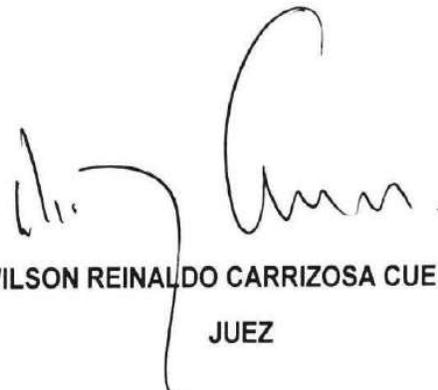
Observa el despacho a folio 1 del cuaderno de medidas dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias del demandado de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de inmuebles de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 14/02/2020

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 04-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 03/02/2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00457 00
Demandante : TRINIDAD PEREZ CAMACHO C.C. 23.548.468
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LA
CAUSANTE MERCEDES SALDAÑA DE CASTELLANOS C.C. 28.809.185
FABIO CASTELLANOS SALDAÑA
ESMERALDA CASTELLANOS SALDAÑA
DUVAN CASTELLANOS SALDAÑA

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

TRINIDAD PÉREZ CAMACHO C.C. 23.548.468, presenta demanda en contra de los señores **FABIO CASTELLANOS SALDAÑA** y **ESMERALDA CASTELLANOS SALDAÑA**, **DUVAN CASTELLANOS SALDAÑA** con **C.C. 32.109.947** Y **Demás herederos indeterminados** de la causante **MERCEDES SALDAÑA DE CASTELLANOS**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en la letra de cambio visible a Folios 7 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo letra de cambio visible a Folios 7 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **FABIO CASTELLANOS SALDAÑA** y **ESMERALDA CASTELLANOS SALDAÑA**, **DUVAN CASTELLANOS SALDAÑA** con **C.C. 32.109.947** Y **Demás herederos indeterminados** de la causante **MERCEDES SALDAÑA DE CASTELLANOS**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **TRINIDAD PÉREZ CAMACHO. 23.548.468**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$800.000) por concepto de capital adeudado representado en la letra de cambio y que debía ser cancelado el 30 de octubre de 2020.
2. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 08 de mayo de 2020 al 30 de octubre de 2020 liquidados a la tasa que haya establecido la superintendencia financiera.
3. Por los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación 2020 liquidados a la tasa que haya establecido la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de oficiar a la registraduría Nacional del Estado Civil, por cuanto este trámite debe ser realizado a su costa por la parte interesada.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **herederos indeterminados** de la causante **MERCEDES SALDAÑA DE CASTELLANOS**, dando aplicación a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P, en el entendido de que la parte demandante expresa que desconoce los demás herederos de la señora **MERCEDES SALDAÑA DE CASTELLANOS (Q.E.P.D)**; para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del edicto comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Igualmente, procédase en los términos del artículo 108 del C.G.P, FIJÁNDOSE el respectivo listado, el que deberá ser publicado por un medio escrito el día domingo de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador o la República). Expídanse copias para su publicación.

Se advierte a la parte actora que una vez realizada la publicación anteriormente referida será de su cargo dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 4 y 5 del artículo 108 ibídem.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la señora **TRINIDAD PÉREZ CAMACHO** identificada con **C.C. 23.548.468**, para que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 14/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 04-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

Neiva, 03/02/2021

Proceso : *EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
Radicado : *41 001 41 89 001 2020 00457 00*
Demandante : *TRINIDAD PÉREZ CAMACHO* C.C. 23.548.468
Demandados : *HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LA*
CAUSANTE MERCEDES SALDAÑA DE CASTELLANOS C.C. 28.809.185
FABIO CASTELLANOS SALDAÑA
ESMERALDA CASTELLANOS SALDAÑA
DUVAN CASTELLANOS SALDAÑA

AUTO

Observa el despacho a folio 6 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 200-11593** de propiedad de la causante **MERCEDES SALDAÑA DE CASTELLANOS C.C. 28.809.185**.

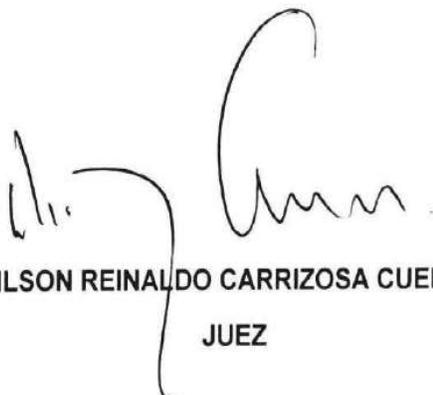
Líbrense los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los DINEROS que posea la parte demandada **MERCEDES SALDAÑA DE CASTELLANOS C.C. 28.809.185** en cuenta corriente, de ahorro, CDT y demás títulos bancarios o financieros en los bancos DAVIVIENDA, BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cooperativa ULTRAHUILCA, BANCO DE OCCIDENTE, y COOPERATIVA COONFÍE, y en la, advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley.

El límite del embargo es la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.200.000,00).

En consecuencia, líbrase por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila** (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 14/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 04-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.